



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

Depósito Legal:

BU-1-1958

INSERCIÓNES

No gratuitas:

3 pts. palabra

Pagos por adelantado

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares ... 600 pts.

Centros oficiales 500 »

Año 1976

Lunes 13 de septiembre

Número 209

DIPUTACION PROVINCIAL

SUBASTA DE OBRAS EN CAMINOS VECINALES

En cumplimiento del acuerdo adoptado en la sesión plenaria de 23 de julio último, se ha convocado concurso-subasta para contratar la ejecución de obras en caminos vecinales, mediante inserción de los correspondientes anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 11 de agosto pasado, y en el «Boletín Oficial del Estado» del 8 de septiembre actual.

El plazo de presentación de pliegos comienza en el día de la fecha, 9 de septiembre, y finaliza el próximo día uno de octubre, a las 13 horas.

La apertura de las pliegos de «Referencias», tendrá lugar a las 12 horas del día siguiente, 2 de octubre.

Es de advertir, primero, que no se incluye en la subasta la obra núm. 9 «BU-V-6.012, de Castrillo de Rucios a N-623», presupuesto de contrata, 2.724.658 pesetas. Por consiguiente, el lote número 5 ve reducido su tipo de licitación a 8.822.841 ptas. y la fianza provisional del mismo, a 167.300 pesetas.

Segundo, que en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, la obra 62, del lote número 2, se anotó con un presupuesto de contrata de 3.655.841 pesetas, lo que constituye un error material, pues debe ser 3.955.841.

En resumen, se subastan 16 obras, por un tipo de licitación total de 67.369.527 pesetas.

Burgos, 9 de septiembre de 1976.
El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.
4.205.—693,00

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de citación

En providencia dictada por el Sr. Juez Municipal número dos de Burgos, en autos de juicio de faltas número 958 de 1976, se ha acordado citar al perjudicado Diamantino Ferreira Rolo, de 28 años de edad, casado, pintor-empapelador, conductor del vehículo HH-A 4469 (D), con domicilio en 2100 Hamburgo 90, Schor chstr 30 y al denunciado Antonio Campos Martínez, de 47 años de edad, casado, comerciante, hijo de Domingo y de Isabel, conductor del vehículo 5701-CX-93 (F), y residente en Francia 93 Blanc Mesnil, 1 Rue D'Atrichan, en ignorado paradero, al objeto de recibirles declaración y que exhiban permiso de conducir, permiso de circulación y póliza de seguros, así como ponga a disposición del Juzgado para examen por perito práctico, del vehículo que conducía, debiendo comparecer en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente cédula en el Boletín Oficial de la provincia, bajo los apercibimientos legales si no compareciere.

Y para que sirva de citación al expresado que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido a presente en Burgos, a 7 de septiembre de 1976.—El Secretario, Lic'nio Pedro Vaquero.

Briviesca

Cédula de citación y requerimiento

De orden de S. S.^a, y en virtud a lo acordado en las diligencias previas número 250/76, sobre imprudencia, en resolución de esta fecha se cita y requiere al súbdito Antonio Da Costa Gomes, y esposa, Margarita Martins Da Costa, así como a Benaissa Zamita, para que comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, hacerles el ofrecimiento de acciones, tasar los daños de sus vehículos, prestar la asistencia facultativa y demás diligencias de rigor que se estimen conveniente sobre los hechos, en término de cinco días, bajo los apercibimientos de Ley en otro caso.

Y para que conste en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo el presente en Briviesca, a 7 de septiembre de 1976.—El Secretario (ilegible).

Castrojeriz

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas 84/76, sobre imprudencia con daños a la Renfe, se cita al denunciado José Vedor, de 55 años, casado, obrero, residente en Francia, 68740 Blodelsheim, 6 Rue des Cavaliers, para que el día 6 de octubre próximo y hora de las once y cuarenta y cinco, comparezca ante este Juzgado Comarcal, a la celebración del acto del juicio, con los medios de prueba de que intente valerse y bajo el apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Castrojeriz, 6 de septiembre de 1976.—El Secretario, Pedro Alonso

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 99/76, sobre imprudencia con daños a la Renfe, se cita al denunciado José Azevedo, conductor del turismo matrícula 1424-FN-69 (F), residente en 151 rue de Manta GNY 69008 Lyon (Francia), para que el día 6 de octubre próximo y hora de las once treinta, comparezca ante este Juzgado con las pruebas de que intente valerse, a la celebración del acto del juicio, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Castrojeriz, 6 de septiembre de 1976.—El Secretario, Pedro Alonso.

ANNUNCIOS OFICIALES

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo del Servicio Municipal de Autobuses de Burgos que suscrito por la Comisión Deliberadora ha sido remitido a esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 28 de mayo pasado la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba haber autorizado la iniciación de deliberaciones y en 14 del pasado mes de agosto se recibieron los textos acordados y firmados uniéndose la documentación complementaria sobre el colectivo afectado y su diversificación profesional así como los informes favorables a su homologación.

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en orden a la homologación del Convenio así como su publicación a tenor del art. 14 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 que la desarrolla.

Considerando: Que por ajustarse el presente Convenio a los pre-

ceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citados, no observándose en su texto violación alguna de derecho necesario y hacerse constar explícitamente en el art. 16 del mismo que las mejoras establecidas no repercutirán en el precio del transporte, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo del Servicio Municipal de Autobuses de Burgos, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a seis de septiembre de mil novecientos setenta y seis. El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DE LA EMPRESA SERVICIO MUNICIPAL DE AUTOBUSES URBANOS DE BURGOS

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo Sindical, será de obligatoria aplicación para todo el personal que presta su trabajo en la Empresa del Servicio Municipal de Autobuses Urbanos de Burgos, así como para el personal que ingrese durante su vigencia. Se exceptúa por sus especiales características el personal administrativo, subalterno y de limpieza.

Art. 2.º—*Ambito temporal.* Entrada en vigor. El Convenio entrará en vigor, una vez homologado, el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, surtiendo efectos económicos con fecha 1 de enero de 1976

Duración.—La duración del presente Convenio será de dos años, a partir del 1 de enero de 1976, finalizando por tanto en fecha 31 de diciembre de 1977, siendo prorrogable tácitamente de año en año, de no mediar denuncia, con una antelación de tres meses a la fecha de su vencimiento, o la de cualquiera de sus prórrogas.

Revisión.—Los salarios base pactados en este Convenio, una vez transcurridos los doce primeros meses desde la fecha de ini-

ciación de los efectos económicos, es decir en 1.º de enero de 1977, serán incrementados con el 50% del Índice del Coste de la Vida señalado por el Instituto Nacional de Estadística para el año 1976, teniendo en cuenta la fecha de firma del Convenio.

En 1.º de julio de 1977 tendrá una nueva revisión con el aumento del I. C. V. del primer semestre del propio año.

CAPITULO II

JORNADA LABORAL, HORARIOS Y DESCANSOS

Art. 3.º—*Jornada laboral.* La jornada normal de trabajo será de 44 horas semanales, deduciéndose 7,20 horas por cada día festivo que hubiere en la semana, conforme al calendario laboral aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo, y abonándose como horas extraordinarias los días festivos trabajados y no compensados con otro día de descanso.

Art. 4.º—*Horarios.* Dado el carácter público del servicio que se presta, el horario se acomodará a las necesidades de aquél, conforme a los cuadros que se tienen establecidos, y con las modificaciones que sea conveniente fijar en cada momento en razón de aquel servicio público.

En el caso de trabajarse jornada continuada, el tiempo de descanso establecido en el artículo 23.6 de la Ley de Relaciones Laborales será compensado con la cantidad anual de 9.000 pesetas abonables en 12 mensualidades de 750 pesetas cada una, de conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 1.622/76 de 18 de junio y a partir de la entrada en vigor de citado texto legal, con excepción de las categorías de Auxiliar de noche y Mozo de taller.

En caso de ausencia o no presentación del personal entrante de servicio, en los lugares destinados, el saliente estará obligado a continuar el trabajo hasta que pueda ser sustituido, sin que el exceso de horario pueda pasar de dos horas al día, abonándose al mismo como horas extraordinarias en cuanto exceda la jornada realizada durante la jornada normal de 44 horas.

Art. 5.º—*Descansos.* El personal disfrutará los descansos reglamentarios en la forma que tiene establecida.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS SALARIALES

Art. 6.º — *Salarios base.* Quedan fijados como se señala en la Tabla Salarial que se incluye como anexo al texto de este Convenio.

Art. 7.º — *Antigüedad.* El personal fijo de plantilla percibirá dos bienios del 5 por 100, y 5 quinquenios del 10 por 100, cada uno de ellos, calculados sobre los salarios base del artículo 6.º, y computándose el tiempo servido en la Empresa.

Art. 8.º — *Complementos de vencimiento periódico superior al mes.* Quedan establecidos los siguientes:

a) *18 de Julio y Navidad.* Con motivo de estas dos festividades, se abonará a los trabajadores de la Empresa, una gratificación extraordinaria, en cada una de ellas, consistente en 30 días del salario establecido en este Convenio más el complemento por antigüedad. Para los que ingresen o cesen en el transcurso del año se les abonará la parte proporcional correspondiente.

b) *Participación en beneficios.* El importe de la participación en beneficios, será igual al de la gratificación extraordinaria de Navidad, percibiéndose en la parte proporcional por el personal que no pertenezca al Servicio el año natural completo.

c) *Gratificación extraordinaria de octubre.* En el mes de octubre de cada año se abonará a todo el personal, con un año de permanencia en la Empresa, una gratificación especial consistente en 30 días del salario fijado en este Convenio más el complemento de antigüedad.

El personal que cese antes de octubre no tendrá derecho a parte proporcional alguna, y al que haya ingresado a partir de octubre de 1975, se le abonará la parte proporcional a los meses servidos en la Empresa.

Art. 8.º bis). — *Asistencia.* Se establece un premio o gratificación mensual de 1.000 pesetas, con efectos de 1.º de julio de 1976, para quienes acudan al trabajo la totalidad de días laborables, salvo las ausencias por las causas previstas en el artículo 81 de la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, de 20 de marzo de 1971, modificado por Orden de 9 de julio de 1974.

Art. 9.º — *Premio de Jubilación.* Se establece un Premio de Jubilación de 1.000 pesetas por cada año o fracción del mismo de permanencia en el Servicio, al acogerse a cualquier modalidad de jubilación, y producirse ésta. Se extenderá a los casos de baja en el Servicio por incapacidad absoluta para todo trabajo derivada de enfermedad o accidente laboral.

Art. 10. — *Bajas por enfermedad.* En los casos de baja en Incapacidad Laboral Transitoria por enfermedad o accidente, el trabajador percibirá el salario total hasta un máximo de cuatro meses por año natural.

CAPITULO IV

VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Art. 11. — *Vacaciones.* El personal afectado por este Convenio tendrá derecho, a partir de 1.º de enero de 1977, a una vacación anual retribuida de 30 días naturales.

Durante el presente año 1976 el disfrute de las vacaciones se regirá por lo establecido en el Convenio anterior.

Al personal que ingrese durante el año se le fijará un periodo de vacaciones equivalente a la parte proporcional del tiempo servido en el año natural correspondiente a dicho ingreso.

Las vacaciones se disfrutarán conforme al calendario que confeccione el Servicio.

Art. 12. — *Permisos y licencias.* El personal tendrá derecho a licencia con sueldo en los siguientes casos:

a) Por matrimonio del operario que será al menos de diez días naturales.

b) Para atender asuntos propios inaplazables, de uno a cinco días, a fijar por el Presidente del Consejo, según el asunto de que se trate.

c) Por fallecimiento y entierro de padres, padres políticos abuelos, nietos o cónyuges, así como por enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge y alumbramiento de esposa, concediéndose hasta cinco días, según los desplazamientos y trámites que el operario tenga que realizar.

d) En caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, concediéndose licencia por el tiempo necesario.

La petición de toda clase de licencia se formulará, siempre que sea posible, con antelación suficiente para resolverla y proveer la sustitución del interesado en su puesto de trabajo debiendo siempre justificarse la causa invocada, antes o después de su disfrute, y en este último caso, dentro de los cinco días siguientes como máximo.

CAPITULO V

PERCEPCIONES EXTRASALARIALES

Art. 13. — *Distintivos y prendas.* La Empresa facilitará al personal de movimiento las prendas que tiene establecidas con la duración prevista para cada una de ellas, y debiéndose entregar siempre nuevas, siendo obligatorio para el personal el uso de dichas prendas de trabajo, según la temporada a que corresponda, e iniciándose las épocas de verano e invierno en las fechas que señale el Servicio.

El personal vigilará cuidadosamente la conservación y limpieza de las piezas y uniformes facilitados, pudiendo ser sancionados los deterioros injustificados, así como la falta de limpieza exigible según los tipos de cada persona.

Transcurrido el periodo de vida que las prendas tienen señalado, quedarán de propiedad del operario, salvo la gorra, insignias, emblemas y botones, que continuarán perteneciendo al Servicio.

El operario que cause baja en la Empresa antes del vencimiento del periodo de vida de las prendas recibidas, podrá optar entre devolverlas al Servicio, o conservarlas de su propiedad, abonando en este último caso el valor correspondiente a la parte proporcional al tiempo de vida que falte por cumplir a cada prenda.

Art. 14. — *Servicio militar.* Se computará a efectos de antigüedad y aumento por años de Servicio, el tiempo que dure el servicio militar obligatorio de los trabajadores, con derecho a percibir el cincuenta por ciento del salario mensual, más el complemento personal por años de servicio.

La incorporación de un empleado fijo determinará el cese automático del eventual que pudiera haber sido contratado para sustituirle durante su servicio militar, debiendo avisarse al segundo con quince días de antelación a la fecha del cese.

CAPITULO VI

COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

Art. 15.—Los conceptos retributivos que hasta la iniciación de la vigencia del presente Convenio vinieren percibiendo el personal, por cualquier motivo, no señalados de una manera expresa en este Convenio, se consideran absorbidos y compensados, hasta donde alcancen, con las mejoras pactadas en el mismo.

Art. 16.—No repercusión en precios. Ambas representaciones componentes de la Comisión Deliberadora, declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen por el presente Convenio no repercutirán en el precio del transporte.

Art. 17.—Legislación general. En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación general de la Ordenanza del Transporte por Carretera, en la Ley de Relaciones Laborales, y en las restantes disposiciones laborables actualmente en vigor.

Art. 18.—Rendimientos. Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación de los trabajadores se compromete y obliga, en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo, dados los términos de armonía que han presidido la elaboración de este Convenio, y como medio de que sus estipulaciones constituyan medida positiva en las relaciones laborales futuras.

CAPITULO VII

COMISIÓN PARITARIA

Art. 19.—Se crea una Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia de este Convenio, que estará integrada por dos representantes de la Empresa y dos de los trabajadores miembros titulares que han intervenido en la Comisión Deliberante, quedando designados los señores don Miguel Revenga Román y don Jesús Ramón Cortezón Bernal por la representación de la Empresa, y los señores don Julián Cuadrado Hernández y don Tomás Martínez Juana, por la representación de los trabajadores, que estarán presididos en todo caso por el Presidente de la Entidad Sindical, o persona delegada por éste. Esta Comisión, cuando lo precise, solicitará el ase-

soramiento jurídico de la Organización Sindical

ANEXO

TABLA SALARIAL CON EFECTOS DE 1.º DE ENERO DE 1976

| Categoría profesional | Salario base Convenio |
|---|--------------------------|
| Jefe de Tráfico o de Servicio (al mes) | 25.367 |
| Jefe de Material (mes) | 25.000 |
| Inspect. materl. (día) | 727 |
| Inspect. de línea (día) | 644 |
| Conductor-percept. ... | 756 |
| Conductor | 626 |
| Cobrador | 562 |
| Auxiliar de noche ... | 502 |
| Mozo de taller | 469 |

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Pedro Bringas Chave, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de estabulación de ganado vacuno en Villimar.—Exp. 210/76.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 25 de agosto de 1976.—El Alcalde, P. D., el Teniente de Alcalde, César Rico.

4.204.—492,00

Ayuntamiento de Cuevas de San Clemente

Instruido expediente sobre suplemento de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, con aplicación del superávit resultante en el último ejercicio liquidado, se anuncia su exposición

al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado referido expediente, y por las personas legitimadas para ello, formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se publica en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local vigente.

Cuevas de San Clemente, 7 de septiembre de 1976.— El Alcalde, Lidio García.

Subastas y Concursos

Junta vecinal de Huerta de Abajo

Habiendo quedado desiertas las subastas de aprovechamientos forestales que se expresan a continuación, se anuncia nuevamente en la tasación rebajada, que también se indica, para el décimo día hábil contados a partir del siguiente hábil al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

1.º Lote subasta de 146 pinos maderables, con un volumen de 143 m.³ de madera y 44 m.³ de leñas en la tasación de 261.800 pesetas.

2.º Lote subasta de 150 pinos maderables, con un volumen de 150 m.³ de madera y 45 m.³ de leñas en la tasación de 259.500 ptas.

3.º Lote subasta de 256 pinos semisecos, con un volumen de 62 m.³ de madera y 12 m.³ de leñas en la tasación de 53.600 pesetas.

4.º Lote subasta de 101 pinos semisecos, con un volumen de 22,5 m.³ de madera y 4 m.³ de leñas en la tasación de 19.425 pesetas.

Horas: 12, 12,15, 12,30 y 12,45, respectivamente.

Las proposiciones se presentarán en esta Junta hasta las once y treinta horas del día señalado para la subasta, acompañadas de la documentación correspondiente.

Fianza provisional: el 5% de la tasación; y la definitiva, el 6 por 100 de la adjudicación.

Huerta de Abajo, a 7 de septiembre de 1976.— El Presidente, Felipe Hernández.

4.206.—645,00